



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01395

En atención a la petición realizada, si bien el error no fue del despacho, toda vez que en el escrito de medidas cautelares, el demandante señaló como matrícula del establecimiento de comercio, el número que se relacionó en el auto y en el oficio, sin embargo y en aras de no vulnerar el acceso a la administración de justicia de conformidad con lo reglado en el art. 286 del Código General del Proceso, este despacho **DISPONE:**

CORREGIR el auto de data 18 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que el literal "ÚNICO" mediante el cual se decretó del embargo del establecimiento de comercio TOKE ROZA su matrícula es **No. 02576976** y no como allí quedó.

En consecuencia, **OFICIESE** a la Camará de Comercio de Bogotá.

En todo lo demás quedara incólume.

De otro lado, se ordenará Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **Diana Marcela del Rios Diaz**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$18.000.000.**

Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 116

Fijado hoy 9 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf